



ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN

ENTRE

EL CONSEJO NACIONAL DE COMPETITIVIDAD

Y

EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

**SANTO DOMINGO, REPÚBLICA DOMINICANA
18 DE SEPTIEMBRE DEL 2017**



ACUERDO DE COOPERACIÓN

ENTRE: De una parte **EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, órgano de la Administración Pública, dependencia del Poder Ejecutivo, organizado y existente de conformidad con la Ley No. 100-13 del 30 de julio del año 2013, con su domicilio social en la Avenida Tiradentes No. 53, Edificio B del Bandex, Ensanche Naco, Distrito Nacional, debidamente representado por su Ministro, el **DR. ANTONIO EMILIO JOSÉ ISA CONDE** dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0103343-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, el cual para los fines del presente Acuerdo, se denominará **(MEM)** y;

De otra parte, **EL CONSEJO NACIONAL DE COMPETITIVIDAD**, institución del Estado Dominicano, creada en virtud de la Ley No.1-06, de fecha 10 de enero del 2006, con domicilio en la Avenida John F. Kennedy No. 16, Edificio Empresarial, Primer Piso, Ensanche Miraflores, Distrito Nacional, debidamente representada por su Director General, el **LIC. RAFAEL RAMÓN PAZ FAMILIA**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1785975-1, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien para los fines del presente acuerdo se denominará **COMPETITIVIDAD**.

PREÁMBULO

POR CUANTO: Que mediante la Ley anteriormente cita se crea el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MEM)**, cuya misión competencial es ser el "encargado de la formulación y administración de la política energética y de minería metálica y no metálica nacional".

POR CUANTO: Que la Ley No. 1-06, crea **EL CONSEJO NACIONAL DE COMPETITIVIDAD (COMPETITIVIDAD)**, como ente jurídico-institucional encargado de poner en marcha un proceso participativo para la concertación de políticas y estrategias, que aumenten la competitividad y la ejecución de proyectos asociativos, que fomenten la competitividad empresarial de los sectores productivos.

POR CUANTO: Que **COMPETITIVIDAD** es el encargado de coordinar y fortalecer las políticas y estrategias destinadas al fortalecimiento de la capacidad comercial y



competitiva de los sectores productivos del país, desarrollando programas y proyectos dirigidos a mejorar su participación en los mercados internacionales y procurar el aprovechamiento de los espacios de comercios abiertos por el Tratado de Libre Comercio e intervenir en los foros multilaterales y en los acuerdos bilaterales de cooperación técnica y de crédito, con un marco de políticas coherentes y eficaces, para obtener los mejores resultados en cada área de la producción nacional.

POR CUANTO: El Artículo 2, de la Ley No. 100-13 que crea el Ministerio de Energía y Minas, establece como una de las responsabilidades del Ministerio de Energía y Minas como órgano rector del sistema *“la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios relativos al sector energético y sus subsectores de energía eléctrica, energía renovable, energía nuclear, gas natural y la minería”*

POR CUANTO: El Artículo 25 de la Ley No. 1-6, establece como Objetivos Generales, Específicos y Líneas de Acción de **COMPETITIVIDAD** es *“Consolidar un entorno adecuado que incentive la inversión para el desarrollo sostenible del sector minero; Apoyar el desarrollo de la minería social sustentable y su procesamiento artesanal mediante el fomento a la formación de cooperativas y asociaciones rurales y la capacitación de MIPYME; Promover la formación de recursos humanos para la actividad minera”*.

POR CUANTO: El **Larimar** es una pectolita mineral de tonos azulados, producto de eventos volcánicos; es considerada una gema única, piedra semipreciosa, endémica de la República Dominicana, y que a la fecha no ha sido encontrada en ninguna otra parte del mundo, constituyéndose en un símbolo nacional.

POR CUANTO: La Ley No. 296-11 de fecha de fecha 5 de octubre 2011, designa la gema denominada **Larimar**, como Piedra Nacional, por encontrarse únicamente en nuestro país.

POR CUANTO: Resulta de alto interés nacional que la extracción de sustancias mineras, tales como el **Larimar**, sea realizada con criterios racionales que contribuyan al desarrollo económico del país y el provecho de las comunidades.



POR CUANTO: Que en la actualidad parte de estas sustancias minerales, luego de su extracción, están siendo exportadas sin especificidad sobre el origen y procedencia de las mismas.

POR CUANTO: Existen en el país las condiciones técnicas, la experiencia y el conocimiento para transformar y procesar estas sustancias, agregándole valor a las mismas.

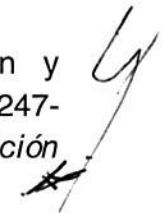
POR CUANTO: Que el **MEM** en el cumplimiento de sus funciones, emite la Resolución No. **R-MEM-REG-047-2016**, la cual “Regula la exportación de **Ámbar** y **Larimar**”, para mantener los criterios nacionales de control, los niveles de reserva, los estándares de calidad, la certificación, la imagen y proyección del país en los mercados internacionales, al tiempo de fomentar la mano de obra local para aumentar el crecimiento económico de los artesanos y el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa de la joyería artesanal.

POR CUANTO: Desde el mes de octubre del año 2016, el **MEM** ha sostenido diversas reuniones y acercamientos con los extractores de **Larimar**, a los fines de dar a conocer el alcance de la Resolución anteriormente detallada.

POR CUANTO: Que el **MEM**, en su tarea de hacer cumplir la Resolución No. R-MEM-REG-047-2016, que “**Regula la exportación de Ámbar y Larimar**”, se ha articulado con diversas instituciones que tienen incidencia en el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia minería”

POR CUANTO: Que conforme al Principio de Lealtad Institucional expresado en el Artículo 12, Numeral 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, de fecha 14 de agosto de 2012, “*Los entes y órganos que conforman la Administración Pública actúan y se relacionan de acuerdo con el principio de lealtad institucional y, en consecuencia: (...)ii) considerarán, en el ejercicio de sus competencias propias, la totalidad de los intereses públicos implicados y, en concreto, aquellos cuya gestión esté encomendada a otros entes u órganos; (iii) facilitarán a los otros órganos y entes la información que precisen sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias (...)*”.

POR CUANTO: Que de acuerdo con los Principios de Coordinación y Colaboración contenidos en el Artículo 12, Numeral 4 de la indicada Ley No. 247-12, “*Las actividades que desarrollen los entes y órganos de la Administración*”





MINISTERIO
DE ENERGÍA Y MINAS
REPÚBLICA DOMINICANA



CONSEJO NACIONAL DE
COMPETITIVIDAD



Pública estarán orientadas al logro de los fines y objetivos de la República, para lo cual coordinarán su actuación bajo el principio de unidad de la Administración Pública (...). Los entes y órganos de la Administración Pública colaborarán entre sí y con las otras ramas de los poderes públicos en la realización de los fines del Estado”.

POR CUANTO: Que conforme al Principio de funcionamiento planificado y evaluación del desempeño y de los Resultados, plasmado en el Artículo 12, Numeral 5 de la Ley No. 247-12, *“El funcionamiento de los entes y órganos que conforman la Administración Pública se sujetará a las políticas, estrategias, metas y objetivos que se establezcan en los respectivos planes estratégicos u operativos y a los convenios de gestión (...)”.*

POR CUANTO: Que de acuerdo con el Principio de eficacia de la actividad administrativa, estipulado en el Artículo 12, Numeral 6 de la Ley No. 247-12, *“La actividad de los entes y órganos de la Administración Pública perseguirá el cumplimiento de los objetivos y metas fijados en las normas, planes y convenios de gestión, bajo la orientación de las políticas y estrategias establecidas por el o la Presidente de la República. La Administración Pública debe garantizar la efectividad de los servicios públicos y otras actividades de interés general, en especial su cobertura universal, continua y de calidad. Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad y evitar dilaciones indebidas. La actividad de las unidades administrativas sustantivas de los entes y órganos de la Administración Pública del Estado se corresponderá a la misión de éstas, y la actividad desarrollada por las unidades administrativas de apoyo técnico y logístico se adaptará a las de aquellas”.*

POR CUANTO: Que en virtud del Principio de Competencia, esbozado en el Artículo 12, Numeral 14 de la Ley 247-12, *“Toda competencia otorgada a los entes y órganos que conforman la Administración Pública comprende una facultad de actuar y una obligación de ejercerla bajo las condiciones, límites y procedimientos establecidos legalmente. La competencia será irrenunciable, indelegable e improrrogable, salvo los casos de delegación y avocación”.*

S



MINISTERIO
DE ENERGÍA Y MINAS
REPÚBLICA DOMINICANA



CONSEJO NACIONAL DE
COMPETITIVIDAD



POR CUANTO: Conforme al Artículo 12 de la Ley que crea a **COMPETITIVIDAD**, son funciones principales del Director Ejecutivo: "b) Ofrecer asistencia técnica a los conjuntos productivos del país que se relacionen con el Programa Nacional de Competitividad".

POR CUANTO: Que el **MEM** tiene como su máxima autoridad al Ministro de Energía y Minas, quien en su calidad, dispone de las prerrogativas jerárquicas y de la tutela administrativa necesarias para garantizar la adecuada organización y funcionamiento de los sectores de su competencia, conforme establecido en el Artículo 4 de la Ley No. 100-13.

POR CUANTO: Este Acuerdo de Colaboración estará erigido bajo los *principios de lealtad institucional, coordinación-colaboración, funcionamiento planificado y evaluación del desempeño y de los Resultados, eficacia de la actividad administrativa y competencia contenidos en la Ley No. 247-12 Orgánica de la Administración Pública.*

POR LO TANTO y en el entendido de que el anterior Preámbulo forma parte integral del presente Acuerdo de Colaboración, Las Partes convienen en actuar de buena fe y cooperar en las siguientes condiciones:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: Objeto. Las Partes acuerdan y se comprometen a desplegar esfuerzos y actuar de forma conjunta y articulada, a los fines de materializar el registro de la Denominación de Origen del **Larimar** y establecer mecanismos de perfeccionamiento de la actividad minera artesanal.

SEGUNDO: Alcance. Las Partes se comprometen a ejecutar, coordinar y llevar a cabo acciones tendentes a facilitar el proceso de Denominación de Origen del **Larimar**, de conformidad con las exigencias establecidas en el marco vigente aplicable a la materia.

X *Y*



TERCERO: Compromiso de COMPETITIVIDAD:

- Aportar los recursos y/o los costos de las asesorías y procedimientos necesarios, así como coadyuvar a las gestiones y diligencias para obtener el registro de la Denominación Origen del **Larimar**, a favor del Ministerio de Energía y Minas, en representación del Estado dominicano;
- Costear o gestionar la capacitación y entrenamiento a los mineros artesanales del **Larimar**.

CUARTO: Compromiso de MEM. Se compromete a liderar, dirigir y gestionar de forma activa, articulándose con **COMPETITIVIDAD** y todas las demás instituciones competentes e intervinientes para obtener, materializar y ejecutar los objetivos del presente Acuerdo de Colaboración.

QUINTO: Las Partes acuerdan que el presente acuerdo es enunciativo y no limitativo y que su finalidad es establecer el interés y disposición de colaborar de forma articulada entre ambas instituciones, en el posicionamiento, competitividad, regulación de las importaciones de **Larimar** como marca, por lo que podrán realizarse otros acuerdos.

SEXTO: Enlaces. Para una mejor comunicación entre **Las Partes**, cada una designará a una persona que fungirá como enlace para canalizar la relación interinstitucional, para la ejecución del presente Acuerdo, debiendo ser notificada por escrito dicha designación.


SEPTIMO: Independencia. El presente Acuerdo de Colaboración no establece entre **Las Partes** dependencia ni subordinación alguna. Las acciones que se ejecuten deberán respetar las competencias y campos específicos de acción de **Las Partes**, tendiendo a materializar los compromisos asumidos a través del presente Acuerdo con miras a respetar los roles y propósitos propios.

Firmas y Legalización en la siguiente página de este Acuerdo

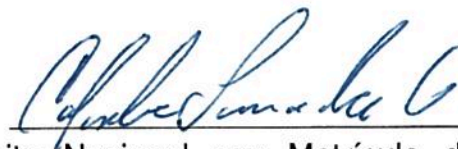
HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales del mismo tenor y efecto, uno para cada una de Las Partes en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).



**DR. ANTONIO EMILIO JOSÉ ISA
CONDE**
Ministro de la Institución
Energía y Minas



LIC. RAFAEL RAMÓN PAZ FAMILIA
Director General
Consejo Nacional de
Competitividad

YO,  Notario Público de los del Número del Distrito Nacional con Matrícula del Colegio de Notarios, Inc., No. 2211, **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que anteceden en este documento pertenecen a los señores: **ANTONIO EMILIO JOSÉ ISA CONDE y RAFAEL RAMÓN PAZ FAMILIA**, de generales que constan y a quienes doy fe conocer, las cuales fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por dichas personas, quienes me han declarados bajo la fe del juramento que esa es la firma que acostumbran a usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).



NOTARIO PÚBLICO

